



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email www.ramajudicial.gov.co

Neiva, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: CENTRAL DE DISOLVENTES S.A.S.
DEMANDADO: ISMAEL ARANGO
RADICACION: 41-001-40-03-008-2018-00906-00

Al Despacho se encuentra petición elevada por el apoderado de la parte actora, a través de la cual solicita que se declare la ilegalidad del auto fechado 25 de febrero de 2021 por medio del cual se decretó que operó la figura del desistimiento tácito del proceso de la referencia.

Vemos que la Corte Suprema de Justicia ha establecido por vía jurisprudencial una excepción fundada en que los autos manifiestamente ilegales no cobran ejecutoria y por consiguiente no atan al juez – antiprocesalismos - (*Cfr. Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Civil. Sentencia de junio 28 de 1979 MP. Alberto Ospina Botero; Sentencia No. 286 del 23 de Julio de 1987 MP. Héctor Gómez Uribe; Auto No. 122 del 16 de junio de 1999 MP. Carlos Esteban Jaramillo Schloss; Sentencia No. 096 del 24 de mayo de 2001 MP. Silvio Fernando Trejos Bueno, entre otras.*)

La revocatoria de autos interlocutorios manifiestamente ilegales propende por la defensa del orden jurídico, de la legalidad, y en últimas, asegura la prevalencia del derecho sustantivo sobre las meras formas del proceso, sin embargo la aplicación de una excepción de estas características debe obedecer a criterios eminentemente restrictivos, pues de no ser así, *so pretexto* de enmendar cualquier equivocación, el operador jurídico puede resultar modificando situaciones jurídicas constituidas de buena fe respecto de terceros con fundamento en las providencias judiciales.

La cuestión de fondo gira en torno a que el apoderado de la parte actora refiere que el auto calendado 25 de febrero de 2021 por medio del cual se decretó el desistimiento tácito del proceso de la referencia se torna ilegal en la medida en que el Despacho tomo tal decisión sin tener en cuenta la solicitud de emplazamiento que hiciera el profesional del derecho a través del correo electrónico fechado 09 de octubre de 2020.

Sostiene el abogado que, al no conocer un correo electrónico para notificar al demandado, y estando amparado por el Decreto 806 de 2020, acudió al Despacho solicitando el emplazamiento, afirmando que con dicha solicitud cumplió con la carga de notificar al demandado, por lo que el auto decretando el desistimiento tácito con base en el incumplimiento de la carga procesal impuesta, pierde fuerza legal.



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email www.ramajudicial.gov.co

Es menester recordar que, de acuerdo con el Código General del Proceso, en primera medida se debe cumplir con el envío de las citaciones para notificación personal de acuerdo con el artículo 291, el cual será enviado con la intención de que el notificado de la citación, comparezca al Despacho a notificarse personalmente de la demanda y el mandamiento de pago en aras de ejercer su derecho de defensa. En este punto pueden ocurrir dos situaciones, que el citado comparezca y se dé por notificado o que no lo haga y deje fenecer en silencio el término otorgado para tal fin, caso en el cual se debe aplicar lo dispuesto por el artículo 292 ibídem.

El artículo 292 indica que una vez recibida la citación y avizorado caso omiso del llamado de la justicia, se debe enviar un aviso que debe cumplir los requisitos allí exigidos, al mismo lugar de notificación en el que fuere recibida la citación y una vez recibido el aviso, se entenderá surtida la notificación al tercer día hábil posterior a la entrega efectiva del aviso.

Luego, en caso de desconocerse dirección de notificaciones de los demandados, el artículo 293 del Código General del Proceso trae a colación la forma de hacer el emplazamiento para la notificación personal.

Con ocasión a la emergencia sanitaria de Covid-19 por la que atravesamos y en aras de agilizar los trámites judiciales, fue expedido el Decreto 806 de 2020, el cual en su artículo 8° la forma en que deben realizarse las notificaciones de los demandados en procesos judiciales.

En ese sentido, resulta importante destacar que en el precitado artículo se regula la notificación personal que se debe hacer a través de mensaje de datos, previo a suministrar el correo electrónico de quien va a ser notificado, manifestando bajo gravedad de juramento la forma en que obtuvo dicha información junto con la evidencia de ello, adjuntando a su vez el acuse de recibo efectivo del mensaje enviado.

Cabe realzar que las formas de notificación señaladas por el Código General del Proceso y las del Decreto 806 de 2020 no son excluyentes. Es decir, son de aplicación potestativa de la parte que deba cumplir con la carga de notificar a las partes.

Teniendo claro lo expuesto, debe manifestar el Despacho que mal arguye el apoderado solicitante en considerar que las notificaciones de la parte pasiva se deben entender por surtidas, toda vez que el demandante tomo el camino en su momento de adelantar lo pertinente a la luz del Decreto 806 de 2020, no obstante, no cumplió con ninguna de las formalidades exigidas por el mismo.



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email www.ramajudicial.gov.co

Como quedo en evidencia, con el solo envío de la solicitud de emplazamiento del demandado, no puede pretender la parte ocultar su desidia y argüir que ha dado cabal cumplimiento a las labores de notificación, avalando la tesis del despacho en el sentido de advertir un incumplimiento de las mismas y, por ende, dando sustento jurídico al auto por medio del cual se decretó el desistimiento tácito del proceso teniendo en cuenta el incumplimiento de la carga impuesta.

En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: NO ACCEDER a la solicitud de declaración de ilegalidad del auto fechado 25 de febrero de 2021, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

Notifíquese,



SC

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

/JDM

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, **28 de mayo de 2021** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **031**, hoy a las SIETE de la mañana.



SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____

SECRETARIA